

## NOTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL EN 2012 PREVISTOS EN EL II AENC

El **Acuerdo Interconfederal para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014**, recoge en atención a la situación excepcional de crisis, entre otras materias, **criterios para los negociadores de convenios** en relación con la actualización de los salarios.

En concreto, se dispone que: “En el año 2012, el aumento de los salarios pactados no debería exceder al 0,5%, con una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio concretada en el exceso de la tasa del IPC general español del mes de diciembre, sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%). Si la tasa de IPC general español fuera superior a la tasa de IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes de diciembre, entonces se tomará esta última para calcular el exceso”.

Por lo tanto, ya que el IPC español está en 2,9%, para la actualización salarial compararíamos el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%) con la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro (2,2%), **debiéndose actualizar los salarios en un 0,2%.**

**Dicho 0,2% se abonaría de una vez, debiendo decidirse en cada unidad de negociación el carácter consolidable o no del importe de la cláusula de actualización salarial que hubiera que abonar conforme al AENC.**